



DELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

Ciudad del presente mes, y el proximo de Agosto, pueda com-
brar ni vender en qto alguno, q se conduca de Ocnano
a esta Ciudad, defendiendo en licencia al Ponto, para hazer
su Reparto de otras Quantidades; le parece que su conreco-
se opere a la R^a Pragmatica de libere Comercio de Fran-
te, y de tenidos por esta Ciudad, d^{ho}. Que si en d^{ho} Regular
se observen en las compras del Ponto, la Practica estable-
cida h^a aqui, por la que se le profiere a todos los demas
Compradores en igualdad de Precio, o por otra convenien-
cia, sin diferar a los Labradores, y Comerceros a que pre-
cisamente lo conducan, y vendan al Ponto al Precio q
establere; haviendo q^{da} tambien de dar la licencia
que se halla p^ocedida a la R^a Pragmatica de li-
bre Comercio de Fran^{ca}; de viendose tener en con-
sideracion el vicio q^{da} no es regular de compra a los
Barros, y Estaciones de Publica, haviendo lo Reparto
de Mercaderias q^{da} el Ponto, en el actual
tiempo de la carecia, mediante a que solo se le
subministra el R^{do} la mitad del consumo
diario, p^obiendose originar de lo conreco, que
sea, y Insuficiencia de los Intermedios, que de ser
brevenia con tiempos; por este fundamento, y
otros q^{da} seran oportunos, a la p^oretacion del
Comis. de P^o de Antea de esta C^u. de se pase el
Comis. de P^o para que la C^u a tenga a ten^{er}, prese-
nar lo conveniente, y efecto de que no se haya no-
vedad alguna, y observandose la Practica que
h^a aqui se ha seguido; los Labradores, Comerceros

[Marginal notes in cursive script, mostly illegible]

